

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez, el expediente contentivo del proceso de la referencia, informado que: *i)* surtido el traslado del avalúo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-62596, no se presentó ninguna observación al respecto y *ii)* la apoderado de la parte demandada solicitó se fije fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° FMI 100-62596 de la ORIP Manizales que en el presente tramite se encuentra embargado y secuestrado. Sírvase proveer.

Manizales, 4 de agosto de 2022

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, cuatro (4) de agosto dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	JOSÉ JAVIER OSORIO
DEMANDADOS	INGEOINMOBILIARIA EL CONSTRUCTOR S.A.S.
RADICADO	17001-31-03-006-2019-00133-00

1. OBJETO DE DECISIÓN

Vista la constancia secretarial que antecede, procede este despacho judicial a pronunciarse en derecho respecto del proceso ejecutivo de la referencia.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Avalúo

En relación con el avalúo presentado por la parte demandante y demandada respecto del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 100-62596, el cual se encuentra embargado y secuestrado, se advirtiendo que, dentro del traslado correspondiente, efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso, no se presentó ningún tipo de observación, motivo por el que se ordenará por parte de este judicial dejar en firme el mencionado avalúo.

2.2. Fijación Fecha remate

Por ser procedente, dentro del proceso de la referencia se dispondrá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble perseguido en el presente proceso, identificado con el FMI **100-62596** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, ubicado en calle 53 N° 17-04 de la Urbanización La Leonora Etapa II de Manizales, Caldas, para la siguiente fecha:

FECHA REMATE	Lunes diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022)
HORA	Diez de la mañana (10:00 a.m.)
LICITACIÓN	PRIMER LICITACIÓN
POSTOR HABIL	Quien consigne previamente el 40% del avalúo del Bien inmueble a subastar
OFERTA ADMISIBLE	70% del avalúo del inmueble a rematar
AVALUO	\$ 349.000.000
DURACION	Mínimo Una hora.

2.3. Aviso y publicaciones

El Artículo 450 del CGP, ordena en cuanto a las publicaciones: *“...El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad, o en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. El listado se publicará el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate /.../ Una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que se haya hecho la publicación se agregará al expediente antes de la apertura de la licitación. Con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate...”*.

Deberá darse estricto cumplimiento a dicha normatividad para realizarse la respectiva diligencia, debiéndose efectuar la publicación del listado en el Diario la Patria, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

El aviso contendrá los requisitos indicados en el citado artículo, las posturas deberán ser enviadas al correo electrónico

rematesj06cctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores al remate (artículo 451 ibidem) o en la hora anterior a darse apertura a la diligencia (artículo 452 ibidem). Igualmente, los postores suministrarán el correo electrónico donde serán citados para la diligencia e indicarles la plataforma a través de la cual se realizará.

2.4. Control de legalidad

Lo anterior, no sin antes hacer el control de legalidad de que trata el inc. 3º del Art. 448 del C.G.P., así:

Revisado el trámite adelantado hasta este momento, no se observa que haya que corregirse o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, de conformidad al artículo 132 de la misma disposición normativa, advirtiendo a las partes que ninguna de ellas se *“podrán alegar en las etapas siguientes”*, salvo que se trate de hechos nuevos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la constitución y de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR EN FIRME el avalúo del bien inmueble identificado con el FMI N° 100-62596 que fue aportado por la parte demandante.

SEGUNDO: FIJAR como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble objeto de la hipoteca, identificado con la ficha catastral N° 100-62596 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, ubicado en calle 53 N° 17-04 de la Urbanización La Leonora Etapa II de Manizales, Caldas, para el lunes diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.).

TERCERO: ORDENAR a la parte accionante y solicitante del remate, que debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 450 del CGP para realizarse la respectiva diligencia, debiéndose efectuar la

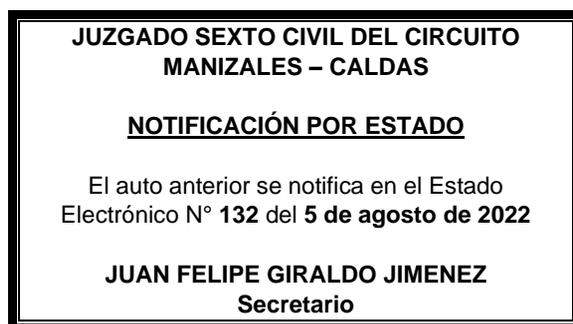
publicación del listado en el Diario la Patria, un día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate. El aviso contendrá los requisitos indicados en el citado artículo,

CUARTO: Las posturas deberán ser enviadas al correo electrónico rematesj06cctomzl@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro de los cinco (5) días anteriores al remate (artículo 451 ibidem) o en la hora anterior a darse apertura a la diligencia (artículo 452 ibidem). Igualmente, los postores suministrarán el correo electrónico donde serán citados para la diligencia e indicarles la plataforma a través de la cual se realizará.

QUINTO: ADVERTIR que, no se observa que haya que corregirse o sanear algún vicio que configure nulidad u otra irregularidad dentro de este proceso, de conformidad al artículo 132 Ibidem, advirtiéndolo a las partes que ninguna de ellas se *“podrá alegar en las etapas siguientes”*, salvo que se trate de hechos nuevos.

NOTIFÍQUESE y cúmplase

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ**



Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cfe7a451ee1adb5e7d616887007ccced634b6b75ac5e1b7a0b28babf6d06c1d**

Documento generado en 03/08/2022 07:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>